ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0004 DE 2026
(Enero 13)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

El Alcalde (e) del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 355 de la misma Carta Política, los artículos 91 y 96 de la Ley 136 de 1994, modificado por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10, 12 y 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, el Acuerdo 438 de 2018 y en especial las contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 septiembre de 2016, Decreto No.4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024 del 4 de junio de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 del 20 de junio de 2025, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, en las que se deberán fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 355 de la Constitución Política señala que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, se dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0009 DE 2026
(Enero 13)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d), numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y presupuesto Distrito, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que:

"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...)".

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 3, que la función administrativa, se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; así mismo en el artículo 4, establece que la finalidad de la Función Administrativa es la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, regula de manera general la delegación como modalidad de gestión de la administración pública, en el marco de lo consagrado en el artículo 209 del Estatuto Superior.

Que el artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998, precisa que las autoridades delegantes deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, consagra que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0004 DE 2026
(Enero 13)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que:

"(...) La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley (..)".

Que en concordancia a lo anterior, la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que mediante la Expedición del Decreto 092 de 2017 del 23 de enero de 2017 el Gobierno Nacional reglamentó la contratación con entidades privadas sin animo de lucro a la que hace referencia el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha confirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que por su parte, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

"ARTICULO 5. ASOCIACION CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no están sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y estén regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0007 DE 2026
(Enero 13)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que dentro del Convenio de Asociación derivado del artículo 355 Constitucional, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y regulado especialmente por el Decreto 092 de 2017, el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria de Bienestar Social debe honrar el principio de competencia. En consecuencia, debe diseñar un proceso para seleccionar a la Entidad Sin Ánimo de Lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la Ley. En todo caso el proceso competitivo debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas.

Que mediante el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali", se determinó la estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial de Servicios de Santiago de Cali, así como la asignación de las funciones de cada una de sus dependencias.

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, señala que el alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho y directores de departamentos administrativos las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo.

Que el artículo 19 del mencionado Decreto, establece que las Secretarías de Despacho son organismos principales de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, sin personería jurídica, que cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, y que tienen como objetivo primordial la formulación, adopción y ejecución de políticas, de planes generales, de programas y de proyectos del sector administrativo de coordinación al que pertenecen.

Que los numerales 7 y 8 del Artículo 24 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, señala que dentro de las funciones comunes de los secretarios y directores de Departamento Administrativo de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, se encuentran las siguientes:

"(...)

7. Ordenar el gasto asignado al organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde.

8. Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a éste.

(...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0007 DE 2026
(Enero 13)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto ibídem, establecieron las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en las Secretarías de Despacho, los Departamento Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali, que cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo Organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Que en este sentido, para ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, se condicionó en el parágrafo del artículo 28, el ejercicio de dichas competencias a los actos administrativos que expida el Alcalde para reglamentar la materia, previa autorización a éste por parte del Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 29 ibídem, advierte que los Organismos y Servidores Públicos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali deberán, en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto:

"(...)

1. Los principios que rigen la función administrativa, el presupuesto, la contratación estatal y los procedimientos administrativos, en especial los principios de pluralidad de oferentes y de transparencia en los procesos de contratación.

(...)

3. Las normas que reglamentan la contratación estatal y el presupuesto público.

(...).

5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción.

(...)"

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, consagró en su artículo 126 como propósito de la Secretaría de Bienestar Social el siguiente "(...) es el organismo encargado de liderar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0007 DE 2026
(Enero 13)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que el artículo 129 del Decreto ibídem estableció las funciones de la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social, entre ellas la referida en el numeral 1 que dispone:

"(...)

Desarrollar los planes, programas y proyectos para brindar atención a los grupos poblacionales: Adulto mayor, discapacidad, juventud, habitantes de y en calle, recicladores de oficio, carretilleros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, indígena, Rom, LGTBI, entre otros.

(...)"

Que el artículo 171 del Acuerdo del Concejo de Santiago de Cali No. 438 de mayo 24 de 2018, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", señala que el Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los Comodatos, Convenios Interadministrativos, Convenios de Asociación, Sustitución de Activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o subroguen.

Que el Alcalde de Santiago de Cali, en el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto delegó tales facultades en los Secretarios de Despacho, los Directores y Jefes de los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, mediante la expedición del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", modificado por el Decreto No.4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024 y por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 del 20 de junio de 2025

Que el numeral 1 del artículo Segundo del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 - Facultades Comunes establece que los Organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, tendrán competencia para: "Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, reglamente o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o

declarar desierto el respectivo proceso de selección."(...)"

Que a su vez, el numeral 3 del Artículo Segundo del mismo Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificados por el artículo primero del Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, y por el artículo primero del Decreto No. 4112.010.20.0399 de 20 junio de 2025 que a la letra dice:

"(...)

3. Celebrar en nombre del respectivo organismo todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial de contratación a los que no les aplica el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales.

El Alcalde se reserva para sí, la facultad para suscribir junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial, siempre que estos involucren recursos públicos en los cuales el aporte del Distrito Especial de Santiago de Cali supere los TRES MIL (3000) SMMLV, en cuyo caso el organismo remitirá los documentos previos antes de la publicación de la invitación en el SECOP II o de la firma del convenio cuando es directo, para la revisión del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleve la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el organismo que misionalmente competa el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

(...)"

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 202541460100018954 del 24 de diciembre de 2025, la Secretaría de Bienestar Social, solicitó al Departamento Administrativo de Contratación Pública, revisión y Decreto de Delegación para adelantar el proceso competitivo de contratación bajo lo señalado en el Decreto 092 de 2017, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el desarrollo de procesos de atención integral que contribuyan a la garantía de derechos e inclusión social de la población en situación de calle del Distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIAL DE HABITABILIDAD EN CALLE EN SANTIAGO DE CALI" BP-26005418."

Que para el proceso competitivo del Decreto 092 de 2017 – Convenio de Asociación mencionado, se estimó un aporte por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.494.800.000), más el aporte ofrecido por el asociado que resulte adjudicatario en el proceso competitivo. En todo caso el valor total final del Convenio será el que resulte una vez el proceso sea adjudicado.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0007 DE 2026
(Enero 13)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que de conformidad con las facultades otorgadas en el Decreto 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No.4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 el cual, modificó el Decreto No.4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 del 20 de junio de 2025 y el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, es responsabilidad del Organismo estructurar todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, del proceso competitivo de que trata el Decreto 092 de 2017.

Que habiendo agotado el procedimiento de revisión establecido en el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del mismo 2024, modificado parcialmente por el Decreto No.4112.010.20.0438 de 2024 y por el Decreto No.4112.010.20.0399 de 2025 por parte del Departamento Administrativo de Contratación Pública, la Secretaría de Bienestar Social deberá tener en cuenta las sugerencias planteadas por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, en Orfeos con radicados No. 202541350200021314 del 2 de diciembre de 2025 y 202641350200000084 del 13 de enero de 2026, adaptadas dichas recomendaciones claro está, a las condiciones y al cronograma del proceso que se publicará.

Que en virtud a la solicitud allegada por la Secretaría de Bienestar Social, donde requiere delegación para adelantar el proceso de competitivo regulado por el Decreto 092 de 2017 y con el fin de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario otorgar al Secretario de Bienestar Social, la atribución para expedir y suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y pos contractuales derivados del proceso de selección competitivo.

Que en el artículo segundo del Decreto No. 4112.010.20.0001 de enero 5 de 2026 "POR EL CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE OCHO (08) DÍAS HÁBILES DE VACACIONES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE EFECTÚA UN ENCARGO SIN EFECTOS FISCALES" se encargó al suscrito servidor público en el empleo denominado Alcalde.

Que con el propósito de garantizar la continuidad, eficacia y oportunidad en el ejercicio de las funciones misionales, administrativas, presupuestales, financieras y contractuales, del Distrito Especial de Santiago de Cali y debido a las necesidades apremiantes de los organismos del Distrito Especial de Santiago de Cali ante la entrada en vigencia de las restricciones que trae consigo la denominada Ley de Garantías Electorales, las cuales entran en vigor a partir del día treinta y uno (31) enero de 2026 conforme al calendario electoral 2026, mediante Decreto No. 4112.010.20.0003 de enero 6 de 2026 se declararon administrativamente hábiles los días 10, 11, 12, 17, 18, 24, 25, 31 de enero de 2026 y el 1 de febrero de 2026 para efectos de la contabilización de los términos

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0007 DE 2026
(Enero 13)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

establecidos en los procesos de selección que adelante el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar atribuciones en materia de contratación al Secretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social, en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y especialmente lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, para expedir y suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y pos contractuales para adelantar el proceso competitivo de que trata el Decreto 092 de 2017 cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para el desarrollo de procesos de atención integral que contribuyan a la garantía de derechos e inclusión social de la población en situación de calle del Distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIAL DE HABITABILIDAD EN CALLE EN SANTIAGO DE CALI" BP-26005418."

ARTÍCULO SEGUNDO: En el proceso competitivo del Decreto 092 de 2017, se estimó un aporte por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.494.800.000), más el aporte de la Entidad sin ánimo de lucro que resulte adjudicatario en el proceso competitivo, en todo caso el valor total final del Convenio será el que resulte una vez el proceso sea adjudicado.

Parágrafo Primero: El valor del presupuesto oficial se deriva del análisis del sector que realice el Organismo delegatario.

Parágrafo Segundo: El Organismo solo podrá comprometer los gastos previstos para la ejecución, con estricta sujeción a las atribuciones otorgadas y ejecución presupuestal aquí autorizada, conforme a la disponibilidad del PAC que establezca el Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito Especial de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo previsto en los artículos 24 y 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 el Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.0438 de junio 4 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 del 20 de junio de 2025 y el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, es responsabilidad exclusiva del Secretario de Despacho del Organismo delegatario definir y justificar la modalidad de selección correspondiente a la contratación aquí delegada de acuerdo a la normatividad aplicable, así como estructurar todos los actos y documentos precontractuales,

contractuales y post contractuales, dando cumplimiento a los objetivos y fines de la contratación.

ARTÍCULO CUARTO: En el marco de la presente delegación, radica en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Bienestar Social del Distrito Especial de Santiago de Cali, la responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos y fines de la contratación, conforme el estudio y documentos soporte del proceso de contratación que se pretende adelantar. A su vez, se dispone que este Organismo será el responsable de realizar la supervisión integral en la ejecución de las atribuciones otorgadas. En todo caso, será responsabilidad exclusiva del delegatario ejercer la facultad delegada de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los términos previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El Organismo deberá dar aplicación al principio presupuestal de especialización y los demás principios presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto conforme lo señalado en el Acuerdo 438 de 2018 y demás normas que lo modifiquen y/o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: Control y vigilancia. La Secretaría de Bienestar Social deberá presentar un informe mensual de conformidad con el Artículo Séptimo del Decreto Nº4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, que a la letra reza:

"(...)

Artículo Séptimo: Informe y Seguimiento a la Contratación Pública. Los Organismos de la Administración Central Distrital a los cuales se les otorga las presentes atribuciones, deberán presentar un informe mensual al Departamento Administrativo de Contratación Pública y al Departamento Administrativo de Control Interno, para lo de su competencia, de los contratos suscritos, en el cual se indicará lo siguiente: Contratista, objeto, relación de actividades con el Plan de Desarrollo, valor, plazo y estado de ejecución.

Parágrafo I: El Departamento Administrativo de Contratación Publica consolidara la información de la contratación de la Administración Distrital - Sector Central - para lo cual expedirá las directrices para que los organismos suministren esta información mensualmente, para posteriormente remitir el informe consolidado a la Oficina Asesora de Transparencia, la cual, a su vez, rendirá informe al Secretario de Gobierno y al Señor Alcalde.

Parágrafo II: El incumplimiento de la obligación prevista en este articulo por parte de los Organismos de la Administración Central trae como consecuencia el traslado al Departamento Administrative de Control Disciplinario Interne para que se profieran, de ser el caso, las sanciones disciplinarias pertinentes.

Artículo Octavo: Los diferentes organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, diligenciarán mes a mes la información requerida en la matriz de seguimiento dispuesta para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, la cual deberá ser remitida a la Subdirección de Abastecimiento Estratégico de dicho organismo.

La matriz de seguimiento será revisada por la Subdirección de Abastecimiento Estratégico, reservándose

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0007 DE 2026
(Enero 13)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

la facultad de solicitar acompañamiento del Departamento Administrativo de Control Interno y la Oficina de Transparencia, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Parágrafo: En caso de incumplimiento de los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, se remitirá el proceso para revisión del Departamento Administrativo de Control Interno, para que desde las competencias de dicho organismo, se adelanten las acciones que se consideren pertinentes y conducentes.

(...)"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deberá remitirse copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Control Interno.

ARTÍCULO OCTAVO: En todo caso, será responsabilidad exclusiva del delegatario ejercer la facultad delegada de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los términos previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y será publicado en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Alcalde (e) del Distrito Especial de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 10 Fecha: 20/ene/2026

Proyectó: Alejandra Cardona Duque- Subdirector de Departamento Administrativo
Revisó: Amanda Catalina Rojas Diaz – Director de Departamento Administrativo
Fernando Antonio Grillo Rubiano - Secretario de Gobierno.